



FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • N.I.F.: G-50.653.179
e-mail: fcq@quebrantahuesos.org • www.quebrantahuesos.org



Subdirección General de Evaluación Ambiental
Secretaría de Estado Medio Ambiente
Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Plaza de San Juan de la Cruz s/n
28.071 Madrid

ENTRADA. GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO DEL DPTO. DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y M.
AMBIENTE. ZARAGOZA. (RP6NZ)
21/02/2020 - 13:04
E20200117820

Asunto: Contestación a consultas en la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Parques Eólicos Pasqués de 156 MW, Bucéfalo de 162 MW y Tizona de 90 MW y sus infraestructuras de evacuación, tmm. Varios (Teruel).

Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental:

1. Que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia (nº 70/AGR), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de gestión, investigación, conservación, sensibilización, desarrollo rural y ecoturismo en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada. La FCQ viene colaborando con el Gobierno de Aragón desde el año 1995 en diferentes programas para el desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y con otras especies amenazadas. Que en abril de 2017 la FCQ y el Gobierno de Aragón firmaron un Convenio de Colaboración con la finalidad de potenciar acciones de conservación, protección y divulgación con el quebrantahuesos (Orden PRE/544/2017).

2. Visto el proyecto de “Parques eólicos Pasqués de 156 MW, Bucéfalo de 162 MW y Tizona de 90 MW y sus infraestructuras de evacuación, tmm. Varios (Teruel) y una vez analizada su documentación que consiste en tres anteproyectos técnicos y una memoria ambiental inicial, se formulan las siguientes consideraciones y sugerencias, que hacen referencia a los tres parques eólicos y sus líneas eléctricas, no considerándose en este escrito las dos instalaciones fotovoltaicas, que entendemos deben ser objeto de otro expediente de evaluación, aunque estén integradas en la memoria ambiental Inicial.

3. Para que la producción de energía pueda ser sostenible debería estar adaptada a las demandas de consumo “in situ”, intentando no reproducir el modelo equivocado seguido en el caso de energías fósiles o nucleares: grandes centrales de producción

alejadas de los puntos de consumo. Ello requeriría una **planificación nacional de las ubicaciones de las nuevas instalaciones de renovables** para reducir los impactos en zonas de alto valor ambiental. **Consideramos que el interés por ubicar instalaciones de producción de energía renovable en la provincia de Teruel por motivos sociales y económicos, no entra en contradicción con que sea razonable realizar una evaluación en conjunto de todas las zonas en las que la disponibilidad de viento las convierte en potenciales para ubicar instalaciones eólicas.** Esta actuación, en forma de plan de acción al menos provincial, permitiría una evaluación ambiental conjunta y la eliminación inmediata de las ubicaciones que no la superen. **Sugerimos se considere este método de evaluación que entendemos que supone una mejora del actual, que consiste en evaluar proyecto a proyecto o grupos de proyectos, y que sin duda es mayor coste económico para las promotoras y exceso de trabajo para la Administración que realiza el proceso de evaluación.** Esta consideración la realizamos atendiendo además a la existencia de información ecológica (que la administración competente conoce perfectamente y que se puede deducir también, en parte del estudio ambiental), que permite situar a gran parte de la provincia de Teruel entre las áreas de alto valor natural de España.

4. Ni en el anteproyecto ni en la memoria ambiental inicial aparece información sobre la disponibilidad del recurso eólico necesario para el funcionamiento de los aerogeneradores. Consideramos que puede ser motivo suficiente para desestimar el proyecto, pero atendiendo a la posibilidad de conseguir esta información sobre el recurso eólico, en la evaluación ambiental debería considerarse en detalle si las ubicaciones seleccionadas cumplen criterios de disponibilidad de ese recurso para demostrar la eficiencia de la instalación propuesta, especificando de qué fuentes informativas proceden. **El criterio de la disponibilidad del recurso a utilizar, debería incorporarse al proceso de evaluación y posterior decisión y entendemos que en el análisis de alternativas debe considerarse al viento como variable ambiental.**

5. Nos parece evidente que la memoria ambiental inicial, seguramente porque es un una **memoria inicial** aunque contenga ya una primera evaluación que concluye en un impacto moderado, **no proporciona la información necesaria para una adecuada evaluación de las posibles interacciones entre los campos de generadores eólicos y también de las nuevas líneas eléctricas** (un poco más de **46 kilómetros**, en cotas medias y altas de 870 a 1090 msnm) **con las "importantísimas poblaciones de rapaces rupícolas "que existen en la zona según informa la memoria ambiental Inicial.** La mortalidad por colisión con generadores y en líneas eléctricas como se señala acertadamente en el estudio, es bien conocida para aves (en especial rupícolas y grandes aves rapaces y quirópteros. Los científicos y la Plataforma Sos Tendidos (<http://www.sostendidos.com/>) vienen alertando en todo el mundo de la necesidad de no subestimar el impacto de estas instalaciones de energía renovable y de **la importancia de una rigurosa selección de las ubicaciones para evitar posteriores problemas.** Por tanto aportamos a esta consulta la necesidad de que el órgano ambiental exija al promotor un conocimiento preciso y demostrable de la ubicación de nidos (zonas de cría actuales y potenciales e incluso territorios abandonados pero reutilizables, zonas de alimentación y sobre los desplazamientos y áreas de campeo de las aves principales (alguna empresa del sector ya utiliza métodos novedosos para estudiar la movilidad y migración). Esta información es sobre la que se podrá desarrollar el proceso de evaluación de impacto, que de otro modo es completamente a ciegas. Consideramos

además_ que estas actuaciones podrían ser innecesarias, si previamente se demostrase que no existe recurso suficiente de viento.

6. Nos parece oportuno subrayar que los tres proyectos en conjunto suponen modificar las condiciones ambientales de toda la línea de crestas o divisorias en un total de 13.000 ha., que separan la zona del río Martín y la zona del río Guadalupe. En la memoria ambiental inicial se señala esta circunstancia y además se informa de que son Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS). Por tanto nos situamos en la proximidad de estas ZEPAS y es necesario cumplir lo exigido en el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats para la Evaluación Adecuada (recordando en este sentido la existencia de la Sentencia C-241/08 del Tribunal de la UE). **Aunque la actividad no esté en el interior de la ZEPA, si puede afectar a la misma debe someterse a evaluación, tal y como exige la Directiva de Hábitats.** En este contexto, consideramos que debería solicitarse al promotor la completa reformulación del informe de afección a los valores de la Red Natura 2000 de las páginas 187-189 de la memoria ambiental inicial.

7. Entendemos que en cuanto al **alcance geográfico** del estudio de impacto, **las disposiciones del apartado 3 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats** no se limitan a los planes y proyectos que exclusivamente se lleven a cabo en un espacio de Red Natura 2000, **sino que también son exigibles a los planes y proyectos que, pese a situarse fuera de un espacio protegido, independientemente de la distancia, puedan tener un efecto apreciable en un espacio de este tipo** (deben considerarse la Sentencias de los asuntos C-98/03, apartado 51, y C-418/04, apartados 232 y 233). Por lo tanto solicitamos que se evalúen las repercusiones sobre los lugares Red Natura 2000 citados en la memoria ambiental inicial siguiendo al menos las instrucciones del documento ***RECOMENDACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA INCLUIR UNA EVALUACIÓN ADECUADA DE REPERCUSIONES DE PROYECTOS SOBRE RED NATURA 2000 EN LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA A.G.E. GUÍA DESTINADA A PROMOTORES DE PROYECTOS / CONSULTORES***, de fecha 9-2-2018, de la Subdirección General de Evaluación Ambiental. Nos parece oportuno recordar que en las Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos, de la SEO y cuyos autores son Juan Carlos Atienza, Isabel Martín Fierro Octavio Infante y Julieta Valls (versión 1.0) se indica que: **de forma general, deberá evaluarse su impacto sobre un espacio de la Red Natura 2000 si el proyecto está en su interior, a menos de 10 km de su límite, a 15 km de su límite si alberga grandes rapaces y a 50 km si hay presencia de grandes carroñeras.**

8. En la memoria ambiental inicial, se aporta mucha información, aunque en nuestra opinión tiene un carácter estático y no informa sobre la funcionalidad de los sistemas ecológicos existentes en la zona. La Comisión Europea ha realizado recomendaciones en la ***Nota de la Comisión «Gestión de espacios Natura 2000: Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, sobre los hábitats» Bruselas, 21.11.2018 C(2018) 7621 final***, sobre el contenido de la Evaluación Adecuada (EA) en proyectos que afecten a red natura 2000 como los que nos ocupan, señalando que “La evaluación adecuada de los planes o proyectos que puedan afectar a espacios Natura 2000 debe garantizar la plena consideración de todos los elementos que contribuyan a la integridad del espacio, tanto al determinar las condiciones básicas de referencia como en las etapas que llevan a la identificación de los posibles impactos, las medidas de

mitigación y los impactos residuales. A este respecto, **hay que velar por que la EA aborde todos los elementos que contribuyen a la integridad del espacio según lo especificado en los objetivos de conservación y en el formulario normalizado de datos, así como por que el procedimiento se apoye en los mejores conocimientos científicos disponibles en la materia. La información necesaria ha de estar actualizada** (como señala la sentencia C-43/10, apartado 115) y puede incluir los aspectos siguientes, según corresponda:

1. **estructura y funciones de cada uno de los activos ecológicos del espacio,**
2. superficie, representatividad y grado de conservación de los tipos de hábitats del espacio,
3. **tamaño de la población, grado de aislamiento, eco tipo, grupo genético, estructura de edades y estado de conservación de las especies** recogidas en el anexo II de la Directiva sobre los hábitats que estén presentes en el espacio o de las especies de aves que hayan motivado la clasificación de una ZEPA concreta,
4. **otros activos y funciones de tipo ecológico identificados en el espacio,**
5. y toda amenaza que afecte o plantee un posible riesgo para los hábitats y las especies presentes en el lugar.

El mismo documento señala que: *“la EA debe incluir igualmente una descripción detallada de todos los efectos posibles del plan o proyecto que puedan incidir de manera significativa en el lugar, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y de otro tipo que puedan derivarse de la acción combinada del plan o proyecto objeto de evaluación con otros planes o proyectos”. Y que “Han de aplicarse las mejores técnicas y los mejores métodos disponibles para determinar el alcance de los efectos del plan o proyecto con respecto a la integridad del lugar o lugares. La descripción de la integridad del lugar y la evaluación de impacto deben basarse en los mejores indicadores posibles que sean específicos para las características del espacio Natura 2000. Estos indicadores, a su vez, pueden ser útiles para hacer un seguimiento de las repercusiones de la ejecución del plan o proyecto. Es preciso que el informe de la evaluación adecuada sea lo suficientemente detallado para poner de manifiesto cómo se ha llegado a la conclusión final y las razones científicas que sustentan esa conclusión. En este sentido, puede mencionarse como ejemplo la sentencia en el asunto C-404/09, en la que el Tribunal señaló una serie de deficiencias en la evaluación adecuada en cuestión (en este caso concreto, no se había efectuado un examen suficiente de las posibles alteraciones para las diversas especies presentes en los espacios afectados, como el ruido y las vibraciones, ni del riesgo de aislar subpoblaciones al bloquear los corredores de comunicación que conectaban a esas subpoblaciones con otras poblaciones”.*

Entendemos que el órgano competente del Ministerio debería exigir al promotor el cumplimiento preciso de las recomendaciones establecidas en la nota que citamos y de la que presentamos un pequeño pero significativo extracto.

9. Se incluyen en el anteproyecto medidas anticolidión para las líneas eléctricas (aunque no se presupuestan), pero en dos de los parques se condiciona al resultado de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Sin embargo no se consideran actuaciones frente a los riesgos de impacto de los aerogeneradores sobre las aves y mamíferos que vuelan y por tanto no aparecen propuestas de atenuación de riesgos, como pueden ser la eliminación o reubicación de aerogeneradores peligrosos o las paradas de actividad en alguna época del año. En este contexto, volvemos a insistir en la importancia de una evaluación precisa de los riesgos y de las alternativas si las hubiera o en caso de no existir que se considere la desestimación del proyecto (alternativa 0).

10. Debemos recordar que el Ministerio está apoyando un proyecto de reintroducción en el Maestrazgo de Castellón (Comunidad Valenciana) del quebrantahuesos (ave catalogada en peligro de extinción y del anejo I de la Directiva de Aves) y que por proximidad y condiciones ambientales puede quedar afectado por este proyecto y que debería considerarse en la evaluación, al menos con las consultas a los responsables. Además el Gobierno de Aragón también está impulsando el proyecto de reintroducción de la especie en la Comarca del Maestrazgo (Teruel).

SOLICITAMOS:

PRIMERO: Que se tomen en cuenta las consideraciones y las sugerencias presentadas en relación con la consulta de evaluación ambiental de los Parques eólicos Pasqués de 156 MW, Bucéfalo de 162 MW y Tizona de 90 MW y su infraestructura de evacuación, tmm. Varios (Teruel).

SEGUNDO: Que en virtud de las mismas y de la entidad de los impactos y de las potenciales afecciones sobre la red natura 2000, **se exija que estos proyectos sean objeto de un Evaluación de Impacto Ambiental que contemple los aspectos expuestos en el presente escrito**, en especial las exigencias derivadas de las Directiva Hábitats y Aves y las obligaciones establecidas en su transposición a la legislación española, teniendo en cuenta las sentencias del Tribunal de la UE en relación al cumplimiento de estas dos directivas en varios Estados.

TERCERO: Que se nos considere como parte interesada en el expediente y se nos comuniquen cuantas actuaciones se lleven a cabo relacionadas con el mismo.

En Zaragoza, 20-2-2020

Juan Antonio Gil Gallus
ECQ

